COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

Bogotá D.C, viernes 24 de enero de 2020

PARA: Sandra Margoth Vélez Abello
Jefe oficina Asesora Jurídica

DE: Marcela Isabel Trujillo Quintero
Subdirectora de Formación Artística

ASUNTO: Entrega de acta de liquidación del Contrato de prestación de servicios 1788-2019 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes y People Security S.A.S

Cordial saludo:

De manera atenta remito archivo mencionado en el asunto con el fin de surtir el trámite pertinente de fechado, publicación y ser anexado en el expediente contractual.

Cordialmente,

MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Subdirectora de Formación Artística

Anexo: Dos (2) Folios

Proyectó: Diana María Zapata Alba-Contratista Subdirección de Formación Artística
Revisó: Alejandro Quintero Coral- Contratista Subdirección de Formación Artística

Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tatiana Lozano 27-1-2020 8:45

DATOS GENERALES

NUMERO DE CONTRATO	1788-2019		
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
OBJETO	Contratar los servicios de apoyo logístico requerido para el evento denominado "Festival Crea", que se llevará a cabo los días 7 al 13 de octubre de 2019, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad, actividad de circulación a cargo de la Subdirección de Formación Artística del Instituto, que se realizará en el Parque Metropolitano Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá.		
CONTRATISTA	PEOPLE SECURITY S.A.S.		
NIT PERSONA JURÍDICA	900.810.120-6		
REPRESENTANTE LEGAL	JULIETH PAOLA RIAÑO		
IDENTIFICACIÓN C.C.	1.016.072.908 DE BOGOTÁ		
SUPERVISOR O INTERVENTOR (SEGÚN APLIQUE)	MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO		
IDENTIFICACIÓN C.C. O NIT (SEGÚN APLIQUE)	32.105.976 DE MEDELLÍN		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	02 DE OCTUBRE DE 2019		
NO. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA // FECHA // VALOR	2919	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019	$13.616.724
NO. CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL // FECHA // VALOR	4004	02 DE OCTUBRE DE 2019	$ 10.785.000
***En caso de adiciones se podrán insertar cuantas filas se requieran con la información señalada para valor inicial con la referencia de CDP y RP**			
COMPAÑÍA ASEGURADORA			
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA			
***EN CASO DE ADICIONES O PRÓRROGAS SE PODRÁN INSERTAR CUANTAS FILAS SE REQUIERAN CON LA INFORMACIÓN SEÑALA EN LA PÓLIZA ORIGEN Y LA ESPECÍFICA DEL ACTO QUE SE AMPARA**			
FECHA ACTA DE INICIACIÓN	03 OCTUBRE DE 2019		
FECHA DE SUSPENSIÓN	NO APLICA		
FECHA DE REINICIACIÓN	NO APLICA		
FECHA DE TERMINACIÓN	02 NOVIEMBRE DE 2019		
CERTIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES	SI CUMPLIO		

PLAZO		VALOR	
PLAZO INICIAL	UN *(01)* MES	VALOR INICIAL	$ 10.785.000
1RA PRORROGA	**********	1RA ADICIÓN	**********
PLAZO TOTAL EJECUTADO	UN *(01)* MES	VALOR A PAGAR (CUANDO APLIQUE)	$ 0
		VALOR TOTAL CONTRATO	$ 10.785.000

- **En caso de adiciones o prórrogas se podrán insertar cuantas filas se requieran con la información señalada para el plazo y valor inicial.**
- **Se deberá indicar que clase de garantía otorgó el contratista para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaria)**

VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	$ 2.157.000,00	03/10/2019 A 03/05/2020
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 1.078.500,00	03/11/2019 A 03/11/2022
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 2.157.000,00	03/10/2019 A 03/05/2020
CALIDAD DE LOS BIENES	N.A	N.A
DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO	N.A	N.A

ANTICIPO	N.A	N.A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N.A	N.A
*En caso de que se haya cubierto otro amparo y/o extendido otra garantía se incorporarán las filas que sean necesarias y contendrán la misma información de los ya registrados.		

PAGOS EFECTUADOS

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 10.785.000
VALOR TOTAL DE PAGO DE TESORERIA EFECTUADOS. **ORDENES NOS:** *12731 (PRODUCTO INFORME DE PAGO QUE DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y OBJETO CONTRATADO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO: OK – FACTURA NO. 1195 POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($10.785.000)).*	$ 10.785.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.	$ 0
SALDO A LIBERAR	$ 0

- Nota: Harán parte integral de la liquidación los soportes que den cuenta de los pagos generados a favor del contratista.

En el contrato suscrito se pactó la liquidación contractual, atendiendo la discrecionalidad de las partes, con fundamento en lo señalado en el inciso final del artículo 217 del decreto 019 de 2012 que a la letra reza: *"La liquidación a que se refiere el referido artículo se no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".*

El Contratista manifiesta con su firma que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial, por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe, sin salvedades la presente acta de liquidación.

Realizada la verificación sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones se encuentra que éstas fueron ejecutadas en su totalidad por parte del contratista y recibidas a satisfacción por parte del IDARTES, como consta en el informe final de ejecución y la certificación de cumplimiento expedida por la o el supervisor, la cual forma parte integral de la presente acta.

Hace parte integral del acta, el informe presupuestal correspondiente que da cuenta de los pagos efectuados a favor del contratista.

Con la firma de la presenta Acta, las partes integrantes de la misma, se declaran a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones derivadas del contrato que se liquida.

La presente acta será publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II o en SECOP I según corresponda.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 27 ENE 2020

SUPERVISORA

MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
Y ORDENADORA DEL GASTO

CONTRATISTA

1.016.072.908

JULIETH PAOLA RIAÑO
PEOPLE SECURITY S.A.S.

La supervisión y la Interventoría por regla general no son concurrentes, y solo podrán estar las dos figuras cuando el IDARTES haya reservado para la supervisión un tema específico que no corresponde a las actividades de la Interventoría (inciso cuarto artículo 83 de la Ley 1474 de 2011)

Revisó: Abogado(a) Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Diana María Zapata Alba-Contratista Subdirección de formación artística

TESORERIA

De 1 de Enero de 2019 A 20 de Noviembre de 2019

Fecha - Hora *20 de Noviembre de 2019* *10:35:16 AM*

LISTADO PAGOS POR VIGENCIA PRESUPUESTAL

222 **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**

U. Ejec	Consec.	Nit / CC	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Valor Bruto	Valor Giro	Valor Desctos	Valor Neto	Numero Cheque	Cuenta Banco Receptor	Banco Girador	Banco Receptor
01	12731	900810120	PEOPLE SECURITY S.A.S	15-11-2019	10,785,000.00	9,750,365.00	1,034,635.00	9,750,365.00		007380808498	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.

Total Entidad:	9,750,365.00
Total VIGENCIA	9,750,365.00
Total Reporte:	9,750,365.00

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20191810699661
Fecha: 11-10-2019

RESOLUCIÓN N.° 1482 DE 2019

Por la cual se autoriza la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado "FESTIVAL CREA 2019"

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 131 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, y en especial las consagradas en el literal i) del artículo 11 del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, el artículo 6, numeral 1. del Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, ley 1493 de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES con NIT. 900.413.030-9, mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Gobierno con el No. 2019-421-117364-2 del 11 de octubre de 2019, solicitó autorización para realizar el espectáculo público de las artes escénicas denominado "FESTIVAL CREA 2019", del día 12 de octubre al 13 de octubre de 2019 de las 09:00 a las 17:00 horas, en el PARQUE SIMÓN BOLÍVAR ZONA 3, ubicado en la CL 63 No. 60 - 01, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez verificado el Portal Único Ley de Espectáculos de las Artes Escénicas, se evidencia que el presente evento cuenta con Código PULEP, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 2890 de 2017, expedida por el Ministerio de Cultura.

Que, bajo el principio de buena fe, señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, Administración Pública revisó los soportes legales aportados por el responsable de la aglomeración, mediante los cuales acredita:

	REQUISITOS AGLOMERACIONES ARTES ESCÉNICAS	REFERENCIA Y OBSERVACIONES
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	Resolución 313 de 27 de marzo de 2019 de la señora Marcela Isabel Trujillo Quintero
2	CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. 32.105.976 de la señora Marcela Isabel Trujillo Quintero.
3	CONTRATO O CARTA DE INTENCIÓN DONDE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA	Certificado de presentaciones de fecha septiembre de 2019 suscrito por la señora Marcela Isabel Trujillo Quintero, remitido por correo electrónico a juan.cetina@gobiernobogota.gov.co el dia 10-10-19

RESOLUCIÓN N.° 1482 DE 2019

Por la cual se autoriza la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado "FESTIVAL CREA 2019"

4	RELACIÓN DE BOLETERÍA	N(A
5	CONTROL AFORO	Control de aforo a través de contadores manuales, los cuales serán operados por medio de personal de logística, sin valor comercial.
6	AUTORIZACIÓN DE USO DEL SITIO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD	Documento con radicado de expediente 2019620580100039E, radicados 20196200087891, 20196200104921 suscrito por el señor Iván Darío González Cuellar.
7	DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (sayco)	No. de autorización 848086 del 08 de octubre de 2019
8	DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (acinpro)	No. de paz y salvo 2201-0011868
9	CERTIFICADO DE PRODUCTOR PERMANENTE	código de registro: LEP11001297
10	CERTIFICADO DE PRODUCTOR OCASIONAL	N/A
11	PÓLIZA CUMPLIMIENTO BOLETERIA MAYOR 3UVTS PARA PRODUCTORES OCASIONALES (Artículo 7°, Resolución Nacional 3969 de 2013)	N/A
12	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Certificado de cobertura de la póliza No. 1007451, expedida por Previsora Seguros del 28 de abril de 2018 al 29 de noviembre de 2019.
13	CONSTANCIA DE MINCULTURA DEL PAGO DEL PARAFISCAL	Fecha de expedición: 04 de octubre de 2019
14	CÓDIGO PULEP	EYN273
15	CONCEPTO FAVORABLE ALCALDÍA LOCAL	Rad No. 20196330175671
16	CONCEPTO FAVORABLE IDIGER	Rad No.SE-1-005523-19
17	CONCEPTO FAVORABLE UAE CUERPO DE BOMBEROS	Rad No. 2019E007700, certificado 671
18	CONCEPTO FAVORABLE SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Rad No. 2019EE89182, con una corrección enviada al correo juan.cetina@gobiernobogota.gov.co indicando que es para el mes de octubre de 2019.
19	CONCEPTO FAVORABLE SECRETARIA DE MOVILIDAD	Rad No. SDM-SPMT-220929-19
20	CONCEPTO FAVORABLE SECRETARIA DE AMBIENTE	Rad No. 2019EE225378
21	CONCEPTO FAVORABLE DE POLICÍA	Rad No. S-2019-0919 del 07 de octubre de 2019

Que el generador de la aglomeración, para el desarrollo de la actividad debe cumplir estrictamente las condiciones de prevención y seguridad contempladas en los artículos 20 y 132 del Acuerdo distrital 79 de 2003 y en los conceptos emitidos por las entidades que integran el SUGA, según la naturaleza y modalidad del evento.

RESOLUCIÓN N.° 1482 DE 2019

Por la cual se autoriza la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado "FESTIVAL CREA 2019"

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** con NIT. 900.413.030-9 y como responsable de la aglomeración, deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 2 y 3 de Acuerdo Distrital 726 de 2018.

Que mediante sentencia C-253 del 06 de junio de 2019, se declararon inexequibles las expresiones "alcohólicas, psicoactivas" contenidas en el literal C, numeral 2° del artículo 33 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), como también las expresiones "bebidas alcohólicas" y "psicoactivas" contenidas en el numeral 7° del artículo 140 del mismo Código, y como consecuencia de lo anterior, la prohibición de que trata este último numeral quedó así: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir, sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."

Que de lo anterior se concluye que es la autoridad competente la que autoriza el consumo de "bebidas alcohólicas" en los supuestos previstos por la norma.

Que el artículo 55 del Decreto 599 de 2013 que trata sobre la realización de actividades que impliquen aglomeración de público sin la debida autorización o sin el cumplimiento de las condiciones consagradas en ella, serán objeto de las sanciones previstas en el Código de Policía, en concordancia con las disposiciones del Código de Policía de Bogotá observando los principios constitucionales y legales.

Que, en este orden de ideas, la Dirección Jurídica en uso de sus facultades legales y reglamentarias encuentra que para la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado "**FESTIVAL CREA 2019**", objeto de estudio, acredita los requisitos legales, exigidos en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016 y la Resolución 569 del 2014, expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** con NIT. 900.413.030-9, la realización del espectáculo público de las artes escénicas, sin valor comercial denominado "**FESTIVAL CREA 2019**", del día 12 de octubre al 13 de octubre de 2019 de las 09:00 a las 17:00 horas, ingreso para todo público de edad, los menores de edad deben ingresar acompañados por

un adulto responsable, aforo de 1.000 asistentes, en el PARQUE SIMÓN BOLÍVAR ZONA 3, ubicado en la CL 63 No. 60 - 01, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El organizador del evento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 599 del 2013, deberá dar cumplimiento a las condiciones y requisitos por los cuales se autoriza la aglomeración, so pena de quedar incurso en las sanciones previstas en el Código de Policía y a que se hagan efectivas las pólizas otorgadas para garantizar la realización del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto administrativo se expide con fundamento en los pronunciamientos efectuados por las entidades que integran el SUGA, de acuerdo a sus competencias, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y en consecuencia está sujeto al cumplimiento de los mismos, así como de las exigencias de seguridad consagradas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR. - El contenido de la presente Resolución al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES con NIT. 900.413.030-9, a través del SUGA y a los correos electrónicos francisco.tapiero@idartes.gov.co y alexander.gonzalez@idartes.gov.co, autorizados por el solicitante, haciéndole saber en el acto de notificación que contra la misma procede los recursos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de 2019

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director Jurídico

Elaboro: Juancamilo Cetina
Revisó: Patricia Ovalle Escobar

Entre los suscritos a saber: **El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** creado por el Acuerdo 440 de 2010, Establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT No. 900413030-9, representado legalmente por **MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. C.C. 32.105.976 de Medellin, nombrada como Subdirectora de Formación Artística del IDARTES, mediante Resolución No. 313 del 27 de marzo de 2019 y posesionada mediante acta No 05 del 01 de abril de 2019, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de Delegación No. 3 del 02 de enero del 2018, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte, y por la otra, **PEOPLE SECURITY SAS** identificado con **NIT:** 900810120-6 y representada legalmente por **JULIETH PAOLA RIAÑO BELTRAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.072.908, hemos convenido la celebración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, a raíz del trámite del proceso de selección N° **IDARTES-IP-MIC-052-2019** desarrollado a través de la plataforma transaccional del **SECOP II**, el cual fue adjudicado a **PEOPLE SECURITY SAS.**; y en consecuencia se pactan condiciones adicionales en consideración a lo siguiente: **1)** Que el IDARTES adelantó proceso de selección N° **IDARTES-IP-MIC-052-2019** a través de la plataforma transaccional SECOP II. **2)** Que el día 30 de septiembre de 2019 se llevó a cabo el cierre del proceso de selección, en el cual se recibió dos (02) ofertas presentada por los proponentes **PEOPLE SECURITY SAS y LEONARDO ANDRES ZAMBRANO ENDARA E.U. 3)** Que el Comité Evaluador concluyó que la oferta que presentó el menor valor fue la presentada por **PEOPLE SECURITY SAS**, la cual cumplió con todos los requisitos habilitantes plasmado en la invitación pública. **4)** Que Conforme a lo requerido por la entidad y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 y 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en atención a la oferta presentada por **PEOPLE SECURITY SAS** para la ejecución del objeto contractual del proceso **IDARTES- IP-MIC-052-2019:** ***"Contratar los servicios de apoyo logístico requerido para el evento denominado "Festival Crea", que se llevará a cabo los días 7 al 13 de octubre de 2019, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad, actividad de circulación a cargo de la Subdirección de Formación Artística del Instituto, que se realizará en el Parque Metropolitano Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá."***, la ha **ACEPTADO 5)** Que por lo anterior el adjudicatario del proceso de selección **IDARTES-IP-MIC-052-2019** es **PEOPLE SECURITY SAS. 6)** Que de acuerdo con lo anterior es necesario precisar las condiciones adicionales del contrato a celebrar.

1. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá para con el Idartes, las siguientes obligaciones específicas: 1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. 2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del SECOP II. 3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). 5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES. 7. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito. 8. Cumplir con la cláusula de confidencialidad la cual es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo con la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5. 9. Acreditar para el caso de personas jurídicas mediante certificación, el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 975 de 2004, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 973 de 2005, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 2581 de 2007, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 2190 de 2009, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 1160 de 2010, Ley 828 de 2003, modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas y Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018. En caso de ser persona natural acreditar la afiliación y estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral (Salud y pensiones) y estar afiliado antes de iniciar actividades al sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad que rige la materia. 10. Dar cumplimiento a la Resolución 5737 del 25 de julio de 2017, en concordancia con la Resolución 1272 de 28 de julio de 2018, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana.

1.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista: 1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las obligaciones y especificaciones técnicas definidas por la Entidad. 2. Cumplir con las necesidades para el desarrollo del servicio de apoyo logístico con el personal, elementos y condiciones establecidas en los Estudios Previos, invitación publica, sus anexos, adendas y la oferta presentada. 3. Prestar los servicios de apoyo logístico en las fechas, lugares, horas y períodos que en su momento determine el supervisor del contrato 4. Prestar los servicios de apoyo logístico acorde con las necesidades de la Entidad y atendiendo las instrucciones específicas que al respecto establezca la entidad para tal efecto. 5. Garantizar que la totalidad del personal solicitado por el IDARTES para prestar sus servicios en el evento organizado en desarrollo del contrato, cumpla con las condiciones de idoneidad establecidos en la normatividad vigente y según las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. El supervisor del contrato solicitará el cambio del personal que no cumpla con las condiciones establecidas y/o que no preste el servicio conforme lo requerido por la Entidad, y este deberá ser reemplazado por el contratista por personal conforme a las características exigidas en los estudios previos. 6. Entregar al supervisor, informes soportados por las planillas de asistencia de personal 7. Asistir a las reuniones de coordinación, previas a la realización del evento, cuando el supervisor del contrato o a quien este delegue, lo requiera. 8. Participar activamente en la concepción y elaboración del plan de contingencia del evento. 9. Conocer el plan de emergencia y los

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

planes de contingencia para actuar en el debido momento. 10. Garantizar los gastos de desplazamiento, alimentación e imprevistos del personal que preste el servicio. 11. Garantizar el bienestar dentro de los horarios oportunos y adecuados del personal que se encuentre en el evento. 12. Garantizar la responsabilidad total en casos de accidentes de trabajo, invalidez o muerte del personal que preste el servicio. El IDARTES no tendrá ninguna relación laboral con éste personal. 13. Responder por cualquier daño, generado por el personal bajo su cargo en las instalaciones del escenario y sus diferentes áreas del evento y actividades en desarrollo de la ejecución del contrato. 14. Garantizar el pago oportuno y adecuado de todo el personal contratado para el evento y actividades realizadas por el IDARTES. 15. Entregar al supervisor del contrato un esquema de contratación adecuado y de acuerdo a la normatividad vigente con la totalidad del personal que preste el servicio. 16. Cumplir con las disposiciones y requerimientos establecidos en el Resolución 569 de 2014 de la Secretaria Distrital de Gobierno que por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten. 17. Ejecutar el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al IDARTES, quedando entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y el IDARTES. 18. Radicar los informes para pago acorde con los procedimientos de gestión documental de la entidad. 19. Subir los informes para pago y soportes correspondientes a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. 20. Las demás que correspondan al objeto y naturaleza de los presentes estudios previos, de la invitación pública y del contrato, que sean requeridas por el IDARTES a través del supervisor. NOTA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previo el procedimiento de ley, acorde con lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

1.4. OBLIGACIONES DEL IDARTES:

1. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2.** Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo. **3.** Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. **4.** Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **5.** Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia. **6.** Las demás, establecidas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

1.5. **OBLIGACIONES COMPRAS VERDES:**

1. Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. **2.** Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. **3.** Garantizar la duración, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. **4.** Las compras verdes deben estimular el desuso de los

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. **5.** Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro- redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. **6.** El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

2. DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO:

2.1. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: El valor total del contrato es por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($10.785.000),** Incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual. que corresponde a la oferta económica de menor valor, por lo que el oferente debe mantener el valor de los precios ofrecidos en su propuesta económica al cierre del proceso.

2.2. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: Contra facturación de los servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación correspondiente, (sin decimales), la cual debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y debe estar soportada por la(s) planillas de verificación de recursos, suscritas por la persona responsable de la actividad por parte del IDARTES y por la persona designada por el Contratista. **Descuentos: El IDARTES** efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo se retendrá el valor de las estampillas así: 1.1% Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 001 del 24 de enero de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente; 0.5% Estampilla Procultura.; 2% Estampilla Pro Personas Mayores. Este porcentaje se descontará sobre el valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere). Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato. **NOTA 1:** Todos los pagos se realizarán previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del contrato, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley. **NOTA 2:** Los pagos se harán por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **NOTA 3:** El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **NOTA 4:** El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería. Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos de los pagos pactados en el contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

2.3. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener al IDARTES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra IDARTES, por asuntos que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDARTES.

2.4. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales bien sea de forma parcial o total. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

2.5. MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 DE 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al IDARTES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

2.6. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Cuando

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la Entidad. e) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. f) Por decisión unilateral de la Entidad en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. g) Cuando el término de suspensión sea superior a noventa (90) días. h) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. i) Por las demás establecidas en la ley.

2.7. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento parcial o total del contrato por parte del CONTRATISTA, que afecte la satisfacción de la necesidad de la Entidad, ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de la Entidad al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA le haya causado a la Entidad.

2.8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables, y por el pago de los intereses de mora.

2.9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del IDARTES, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

2.10. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al IDARTES, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral y solidaridad entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

2.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004; Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2.12. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

2.13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

2.14. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO 1º.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo".

2.15. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

2.16. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

2.17. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

2.18. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos, el análisis de sector, estudio de mercado, anexo de especificaciones técnicas, la Invitación Pública, las respuestas a observaciones, la propuesta presentada por el proponente, la oferta de precio. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

2.19. MECANISMOS DE COBERTURA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta, a favor del IDARTES con NIT:

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

900.413.030-9, las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que conste en un Contrato de seguro contenido en una póliza de Seguros que que cubra los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a la Entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la Entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

Nota 1: La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, tal como aparece en el documento que acredita la Existencia y Representación Legal. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes y porcentaje de participación), y no a nombre del representante del Consorcio o de la Unión temporal.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2.20. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por la Ordenadora del Gasto y/o quien haga sus veces, en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.21. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS